

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTE

1. Que mediante Resolución **131- 0931** del 26 de diciembre del 2005, Cornare dispuso en su artículo segundo, **OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al Señor **JOSÉ IGNACIO ALZATE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.561.466, como propietario de la empresa agrícola denominada Cultivos La Pontezuela II, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, generadas en la agroindustria, cuya actividad es desarrolla en el predio identificado con FMI 020-18201 ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 850.654 Y:1.164.632 Z:2.130 m.s.n.m, para una vigencia de cinco (05) años. (Actuación contenida en expediente 20041095)

2. Que mediante Resolución **131-0882** del 25 de octubre del 2011, Comare dispuso **OTORGAR** al Señor **JOSE IGNACIO ALZATE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.561.466 una **CONCESIÓN DE AGUAS**, en un caudal total de **0.12 L/s**, para riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-18201, con coordenadas X: 850.726, Y: 1164.644, Z: 2.166, ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, caudal a derivarse de la acequia sin nombre, en el sitio donde empieza, en las coordenadas G.P.S. X: 850.352, Y: 1.163.937, Z: 2.160, para una vigencia de 10 años. (Actuación contenida en expediente **056150212626**)

3. Que mediante Oficio con radicado **CI-01582-2023** del 17 de octubre del 2023, La Subdirección General de Servicio al Cliente, remitió a la oficina Jurídica comunicación en donde expresa lo siguiente:

“Mediante el presente oficio se informa que, el día 15 de septiembre de 2023, personal técnico de la Subdirección de Servicio al cliente, realizó visita de control y seguimiento al predio identificado con FMI 020-18201, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-06693 del 05 de octubre de 2023.

En el informe técnico con radicado N° IT-06693-2023, se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

Los permisos de concesión de aguas y vertimientos otorgados mediante las Resoluciones N°131-0882-2011 de 25/10/2011 con expediente 05615022626 y N°131-0931 de 26/12/2005 con expediente 20041095 respectivamente no se encuentran vigentes, y de acuerdo a las observaciones el presente informe debería ser archivados”.

De acuerdo a lo plasmado en el informe técnico, se remite el mismo, para su conocimiento y competencia.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “*Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo de los expedientes ambientales **056150212626** y **20041095**, dado que los permisos se encuentran vencidos.

De otro lado **los** actos administrativos que otorgaron el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fueron concedidos, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales **20041095** y **056150212626**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso, y la tasa retributiva, lo mismo que la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que adeudan el señor **JOSÉ IGNACIO ALZATE CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 3.561.466, como representante legal de la empresa Agrícola Cultivos La Pontezuela II, o quien haga sus veces en el momento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSÉ IGNACIO ALZATE CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 3.561.466, como representante legal de la empresa Agrícola Cultivos La Pontezuela II, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de ésta, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Comare a través de la página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el municipio de Rionegro,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20041095, 056150212626

Asunto: Concesión de aguas y vertimiento

Trámite: Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogada María del Socorro Zuluaga Z

Revisó Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 07/10/2024

Fecha: 07/10/2024